

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 989/2005 DEL CONSEJO**de 27 de junio de 2005****que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En interés de la Comunidad es necesario suspender, total o parcialmente, los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con una serie de nuevos productos que no figuran en el anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 ⁽¹⁾.
- (2) Deben eliminarse de la lista que figura en el anexo del referido Reglamento una serie de productos en relación con los cuales no interesa ya a la Comunidad mantener una suspensión de derechos autónomos del arancel aduanero común o cuya designación es necesario modificar para atender al desarrollo técnico de los productos y a la evolución económica del mercado.
- (3) Por lo tanto, conviene considerar nuevos productos los productos cuya designación hay que modificar.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1255/96 en consonancia.

(5) Dada la importancia económica del presente Reglamento es necesario invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas sobre la función de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

(6) El presente Reglamento debe ser aplicable a partir del 1 de julio de 2005, por lo que es conveniente que entre en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 queda modificado como sigue:

- 1) se insertan los productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento;
- 2) se suprimen los productos cuyos códigos se enumeran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

L. LUX

⁽¹⁾ DO L 158 de 29.6.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2271/2004 (DO L 396 de 31.12.2004, p. 13).

ANEXO I

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 2903 43 00	10	1,1,1-triclorotrifluoroetano	0
ex 2903 49 10	10	cloro-1,1,1-trifluoroetano	0
ex 2904 20 00	50	2,2'-dinitrobibencil	0
ex 2906 29 00	20	1-hidroximetil-4-metil-2,3,5,6-tetrafluorobenceno	0
ex 2907 29 00	85	floroglucinol, hidratado o no	0
ex 2909 60 00	10	bis(α,α -dimetilbencil)peróxido	0
ex 2915 39 90	60	1-feniletacetato	0
ex 2916 39 00	85	2,6-difluorobenzoico-ácido	0
ex 2920 90 10	40	dimetil-carbonato	0
ex 2920 90 85	50	tri isooctil fosfito	0
ex 2921 42 10	85	3,5-dicloroanilina	0
ex 2921 51 19	20	Toluenodiamina (TDA), con un contenido, en peso, igual o superior al 78 % pero no superior al 82 % de 4-metil-m-fenilenodiamina e igual o superior al 18 % pero no superior al 22 % de 2-metil-m-fenilenodiamina, y con un contenido residual de alquitrán, en peso, no superior a 0,23 %	0
ex 2924 19 00	50	acrilamida	0
ex 2924 29 95	91	3-hidroxi-2'-metoxi-2-naftanilida	0
ex 2924 29 95	92	3-hidroxi-2-naftanilida	0
ex 2924 29 95	93	3-hidroxi-2'-metil-2-naftanilida	0
ex 2924 29 95	94	2'-etoxi-3-hidroxi-2-naftanilida	0
ex 2924 29 95	96	4'-cloro-3-hidroxi-2',5'-dimetoxi-2-naftanilida	0
ex 2926 90 95	25	aminoacetnitrilo-clorhidrato	0
ex 2926 90 95	35	2-bromo-2(bromometil)pentanodinitrilo	0
ex 2932 99 70	40	1,3:2,4-bis-O-(3,4-dimetilbencilideno)-D-glucitol	0
ex 2932 99 85	30	carbofuran (ISO)	0
ex 2933 19 90	30	3-metil-1-p-tolil-5-pirazolona	0
ex 2933 39 99	40	2-cloropiridina	0
ex 2933 59 95	85	adenina	0
ex 2933 99 90	88	2,6-dicloroquinoxalina	0
ex 2935 00 90	88	N-(2-(4-amino-N-etil-m-toluidino)etil)metanosulfonamida sesquisulfato monohidrato	0

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3205 00 00	10	Lacas aluminicas preparadas a partir de colorantes, destinadas a la fabricación de pigmentos para la industria farmacéutica ⁽¹⁾	0
ex 3208 90 19	85	Mezclas con un contenido de: — resina poliamida del 30-45 % en peso; — diazonaftoquinona del 2-10 % en peso; — γ -butirolactona del 50-65 % en peso.	0
ex 3402 11 90	10	Mezclas tensoactivas de sales de disodio de ácido dodecil(sulfo-fenoxi)-bencenosulfónico y de oxibis(ácido dodecilbencenosulfónico)	0
ex 3811 90 00	10	Sales de ácido dinonilnaftilsulfónico, en forma de solución en aceite mineral, destinadas a su utilización como aditivo en combustibles destilados y aceites lubricantes ⁽¹⁾	0
ex 3814 00 90	40	Mezclas azeotrópicas que contengan isómeros de éter de nonafluorobutilo y metilo y/o de éter de nonafluorobutilo y etilo	0
ex 3815 90 90	88	Catalizadores compuestos de tetracloruro de titanio y de cloruro de magnesio, con un contenido, en producto exento de aceite y hexano, de: — titanio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 10 % en peso, y — magnesio superior o igual al 10 % pero inferior o igual al 20 % en peso	0
ex 3815 90 90	89	Bacterias Rhodococcus rhodocrous J1 que contengan enzimas, suspendidas en un gel de poli(acrilamida), destinadas a su utilización como catalizadores en la producción de acrilamida por hidratación de acrilonitrilo ⁽¹⁾	0
ex 3824 90 99	54	2-Hidroxibenzonitrilo, en forma de una disolución en N,N-dimetilformamida, con un contenido, en peso, de 2-hidroxibenzonitrilo superior o igual al 45 % pero inferior o igual al 55 %	0
ex 3824 90 99	70	Preparaciones, en solución acuosa, de hidróxido de tetrametilamonio y de un agente tensoactivo, con un contenido de: — hidróxido de tetrametilamonio del 2,38 % (+/- 0,01) en peso, y — agente tensoactivo de 100 a 500 ppm	0
ex 3824 90 99	80	Preparaciones con un contenido de adipato de bis (3,4-epoxi-ciclohexilmetilo) superior o igual al 81 % pero inferior o igual al 89 % en peso	0
ex 3824 90 99	97	Preparaciones con un contenido de fluorofosfato de litio superior o igual al 10 % pero inferior o igual al 20 % en peso o de perclorato de litio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 10 % en peso, en mezclas de disolventes orgánicos	0
ex 3904 69 90	97	Copolímeros de clorotrifluoroetileno y difluoruro de vinilideno	0
ex 3906 90 90	55	Mezclas que contengan copolímeros de acrilato de metilo y etileno y copolímeros de poliéter-éster con ácido tereftálico, en forma de gránulos o pellets	0
ex 3906 90 90	85	Polímeros, del tipo de dispersión no acuosa, de ésteres de ácido acrílico con un grupo sililo hidrolizable en uno o en los dos extremos del polímero	0
ex 3908 90 00	40	Resina de poliamida termoplástica con un punto de combustión de más de 750 °C para utilizarse en la fabricación de yugos de desviación de tubos de rayos catódicos ⁽¹⁾	0

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3911 90 99	75	Microesferas de un copolímero de divinilbenceno y estireno, de diámetro medio superior o igual a 220 µm pero inferior o igual a 575 µm	0
ex 3926 90 99	75		
ex 3913 90 00	98	Hialuronato de sodio	0
ex 3919 10 69	95	Hojas estratificadas reflectantes, con un motivo de forma regular, compuestas sucesivamente por una película de poli(metacrilato de metilo), una capa de polímero acrílico que contenga microprismas, otra película de poli(metacrilato de metilo), una capa adhesiva y una película de protección extraíble	0
ex 3919 90 69	98		
ex 3919 90 31	70	Hojas de tereftalato de polietileno en rollos, cubiertas, por una cara, de una capa antiestática y una capa de revestimiento duro y, por la otra, de una capa adhesiva y una película de protección extraíble, destinadas a la fabricación de filtros ópticos ⁽¹⁾	0
ex 3920 20 21	30	Películas de polipropileno de orientación biaxial, con una capa coextruida de polietileno en una cara y de espesor total superior o igual a 11,5 µm pero inferior o igual a 13,5 µm	0
ex 3920 91 00	93	Películas de tereftalato de polietileno, incluso metalizadas en una o en las dos caras, o películas estratificadas de películas de tereftalato de polietileno, metalizadas únicamente en la cara exterior, con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — factor de transmisión de luz visible superior o igual al 50 %, — revestimiento de una o de las dos caras con una capa de poli(vinilbutiral), pero no con un adhesivo ni con ningún otro material salvo el poli(vinilbutiral), — espesor total inferior o igual a 0,2 mm, sin incluir la capa de poli(vinilbutiral), destinadas a la fabricación de vidrio estratificado termorreflectante o decorativo ⁽¹⁾	0
ex 3920 99 59	60	Películas de copolímeros de alcohol vinílico, solubles en agua fría, de espesor superior o igual a 34 micrómetros pero inferior o igual a 90 micrómetros, con una resistencia a la tracción superior o igual a 20 MPa pero inferior o igual a 45 MPa y un alargamiento de rotura superior o igual al 250 % pero inferior o igual al 900 %	0
ex 3921 90 60	94	Hojas de material compuesto, que presenten un revestimiento acrílico, estratificadas con una capa de polietileno de alta densidad, de espesor total superior o igual a 0,8 mm pero inferior o igual a 1,2 mm	0
ex 3926 90 99	15	Ballestas transversales, de plástico reforzado con fibra de vidrio, destinadas a la fabricación de sistemas de suspensión para vehículos de motor ⁽¹⁾	0
ex 3926 90 99	25	Microesferas no expansibles de un copolímero de acrilonitrilo, metacrilonitrilo y metacrilato de isobornilo, de diámetro superior o igual a 3 µm pero inferior o igual a 4,6 µm	0
ex 6909 19 00	60	Soportes para catalizadores, compuestos de piezas de cerámica porosa de una mezcla de carburo de silicio y silicio, con una dureza inferior a 9 en la escala de Mohs, un volumen total inferior o igual a 65 litros y, por cada centímetro cuadrado de la superficie de la sección transversal, uno o varios canales cerrados en el extremo	0

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 7007 19 20	10	Placas de vidrio con una diagonal superior o igual a 81,28 cm (+/- 1,5 cm) pero inferior o igual a 185,42 cm (+/- 1,5 cm), compuestas de vidrio templado; provistas de una película de malla y una película absorbente de infrarrojos cercanos o de una capa conductora bombardeada, así como de una capa opcional antirreflectante en una o en las dos caras, destinadas a la fabricación de videomonitores o televisores con pantalla de plasma ⁽¹⁾	0
ex 7007 29 00	10	Placas de vidrio con una diagonal superior o igual a 81,28 cm (+/- 1,5 cm) pero inferior o igual a 185,42 cm (+/- 1,5 cm), compuestas de dos placas sandwich estratificadas juntas; provistas de una película de malla y una película absorbente de infrarrojos cercanos o de una capa conductora bombardeada, así como de una capa opcional antirreflectante en una o en las dos caras, destinadas a la fabricación de videomonitores o televisores con pantalla de plasma ⁽¹⁾	0
ex 8501 10 99	81	Motores a pasos de corriente continua, con un ángulo de paso de 18° o más, un torque de 0,5 mNm o más, un soporte de acoplamiento cuyas dimensiones exteriores no superen los 22 × 68 mm, una bobina de dos fases y una potencia que no supere los 5 W	0
ex 8501 10 99	82	Motores de corriente continua sin cepillo, con un diámetro exterior que no supere los 29 mm, una velocidad nominal de 1 500 (+/- 15 %) o 6 800 (+/- 15 %) rpm y una tensión de alimentación de 2 u 8 V	0
ex 8501 10 99	83	Motor eléctrico multifase de corriente continua, sin cepillo, con una potencia motriz de 31 W (+/- 5 W) calculada a 600 rpm, equipado con un circuito electrónico dotado de sensores de efecto Hall (motor para servodirección eléctrica)	0
ex 8505 11 00	33	Imanes de neodimio en forma de discos con un diámetro que no exceda de 90 mm, con un agujero en el centro o sin él	0
ex 8507 80 94	30	Acumuladores eléctricos de litio-ion, con: <ul style="list-style-type: none"> — una longitud de 35 mm o más, pero que no superen los 45 mm — una anchura de 35 mm o más, pero que no superen los 53 mm — un grosor de 3,5 mm o más, pero que no superen los 7 mm — una masa de 15,5 g o más, pero que no superen los 35 g — una capacidad estimada de 600 mAh o más, pero que no superen los 780 mAh — una tensión nominal de 3,7 V para su empleo en la fabricación de teléfonos móviles ⁽¹⁾	0
ex 8516 90 00	33	Placa de acero inoxidable con alambre termotransmisor destinada a la fabricación de planchas eléctricas ⁽¹⁾	0
ex 8516 90 00	35	Plancha de vapor incapaz de funcionar por separado destinada a la fabricación de sistemas de planchado al vapor ⁽¹⁾	0
ex 8522 90 98	44	Conjuntos para discos ópticos, que contengan al menos una unidad óptica y motores de corriente continua, incluso los que permiten la grabación en doble capa	0
ex 8522 90 98	49	Cabezal magnético para la reproducción de cintas de audio destinado a la fabricación de productos de la partida 8519 ⁽¹⁾	0

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 8529 90 81	44	Módulo LCD consistente únicamente en una o más láminas de TFT o plásticos, no combinados con la posibilidad de pantalla táctil, con o sin unidad de iluminación posterior, con o sin rectificadores, y una o más placas de circuito impreso con control electrónico para el manejo de pixels	0
ex 8537 10 99 ex 8543 89 95	94 66	Unidad formada por dos transistores de efecto de campo de empalme metidos en una cápsula con un marco de conexión dual	0
ex 8537 10 99 ex 8543 89 95	95 65	Unidad formada por dos transistores de efecto de campo con semiconductores de óxido metálico metidos en una cápsula con un marco de conexión dual	0
ex 8540 91 00	32	Cañón de electrones de tubos catódicos en color con una tensión anódica de 27,5 kV o más pero no superior a 36 kV	0
ex 8543 89 95	52	Circuito optoelectrónico compuesto de uno o varios diodos emisores de luz, incluso equipados con un circuito integrado de control, y de un fotodiodo con circuito amplificador, incluso con circuito integrado de puertas lógicas o uno o varios diodos emisores de luz y al menos dos fotodiodos con circuito amplificador, incluso con circuito integrado de puertas lógicas u otros circuitos integrados, encerrado en una cápsula	0
ex 8548 90 90	47	Unidad formada por dos o más plaquitas (chips) de diodos electroluminiscentes que funcionan a una longitud de onda de 450 nm o más, pero sin exceder de 660 nm, medidas en una cápsula provista de un marco de conexión con una abertura circular cuyas dimensiones exteriores sin accesorios no exceden de 4 × 4 mm	0
ex 8548 90 90	48	Unidad óptica, formada al menos por un diodo láser y un fotodiodo, que opera a una longitud de onda de 635 nm o más, pero sin exceder de 815 nm	0
ex 8548 90 90	49	Módulo LCD consistente únicamente en una o más láminas de TFT o plásticos, combinados con la posibilidad de pantalla táctil, con o sin unidad de iluminación posterior, con o sin rectificadores, y una o más placas de circuito impreso con control electrónico para el manejo de pixels	0
ex 9405 40 35	10	Aparato de iluminación eléctrico de material sintético, formado por 3 tubos fluorescentes, con un diámetro de 3,0 mm (+/- 0,2 mm), una longitud de 420 mm (+/- 1 mm) o más, pero sin exceder de 600 mm (+/- 1 mm), para la fabricación de productos de la partida 85 ⁽¹⁾	0

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia [véanse artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1) y sus modificaciones ulteriores].

ANEXO II

Código NC	TARIC
ex 2932 11 00	10
ex 2933 69 80	10
ex 3824 90 99	54
ex 3907 20 99	25
ex 3911 90 99	75
ex 3926 90 99	75
ex 3920 91 00	93
ex 3920 99 59	60
ex 3926 90 99	85
ex 8522 90 98	44
ex 8529 90 81	31
ex 8540 91 00	32
ex 8543 89 95	52
ex 8548 90 90	39
ex 8548 90 90	46